

REPÚBLICA DE PANAMÁ.  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DGOMI N° 035-2021 del 7 de abril de 2021

**“Por la cual se establece la apertura de la temporada de pesca del Arenque  
(*Opisthonema spp*) del año 2021 y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL,  
encargada**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 37 de la Ley N° 44 de 2006, le corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, proponer e implementar normas, programas, planes y estrategias para la ordenación, el aprovechamiento sostenible y el desarrollo de los recursos acuáticos, en coordinación con las unidades administrativas de la Autoridad, las instituciones gubernamentales, los entes locales y los participantes en estas actividades.

Que el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 44 de 2006, establece que corresponde a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, monitorear la implementación de las normas de ordenación establecidas para los buques pesqueros de bandera panameña de servicio nacional e internacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016, las capturas anuales estarán sujetas a evaluaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016, establece la obligatoriedad del armador y capitán de la embarcación, de proveer las comodidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones del observador a bordo.

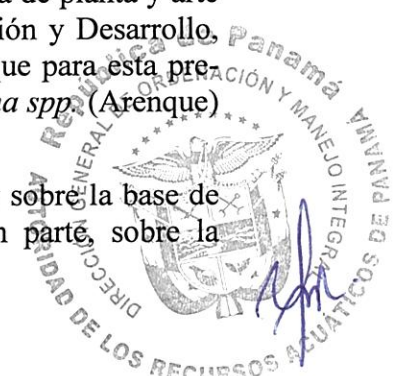
Que en el Decreto N° 210 de 25 de octubre de 1965, se establecen áreas prohibidas para la captura de especies marinas en embarcaciones pesqueras de 10 toneladas brutas o más.

Que en el Decreto Ejecutivo N° 124 de 8 de noviembre de 1990, se establecen áreas prohibidas para la pesca industrial.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No. 027 de 28 de agosto de 2018 se adoptó el Plan de manejo de las pesquerías de Pequeños Pelágicos en el Pacífico de Panamá. El cual, en las estrategias para desarrollar el Plan de Manejo, en el punto 1.4, establece iniciar la temporada de pesca cuando la talla media del muestreo de pre-temporada de anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*) en abril de cada año supere los 12.5 cm para el estado de buena productividad de este recurso.

Que con base a los resultados obtenidos de los Informes Técnicos de la Pre-temporada de pesca de Pequeños pelágicos (Prospección hidroacústica y viajes de prueba de planta y arte de pesca del año 2021) emitidos por la Dirección General de Investigación y Desarrollo, mediante la nota DGID-046-2021 de 1 de abril de 2021, se determinó que para esta pre-temporada de pesca 2021, el 30% de la muestra tomada de la *Opisthonema spp.* (Arenque) presentó tallas mínimas de captura (17 cm).

Que dado el bajo porcentaje de aceite que se encuentra en la anchoveta y sobre la base de que la Industria de reducción basa su rendimiento económico en gran parte, sobre la



producción de aceite y que el arenque ha mostrado en los monitoreos efectuados tallas comerciales por encima de la anchoveta (*Cetengraulis mysticetus*), consideramos prudente iniciar la temporada de la apertura de pesca de la sardina con la especie Arenque *Opisthonema spp.*, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Establecer** la apertura de la temporada de pesca del Arenque (*Opisthonema spp*) del año 2021, el día 11 de abril del 2021 a partir de las 00:00 horas, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016.

**SEGUNDO: Establecer** la apertura de la temporada de pesca de la sardina Anchoveta *Cetengraulis mysticetus* para las embarcaciones de pequeños pelágicos de pequeña escala o artesanales, que capturan sardina como carnada.

**TERCERO: Establecer** que las empresas procesadoras receptoras de las capturas realizadas por la flota autorizada, deberán enviar un reporte de pesca semanal a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad. El reporte deberá contener la información sobre el volumen desembarcado de las especies objetivo. La Autoridad podrá solicitar a las flotas de esta pesquería cualesquiera informaciones que crea necesaria para la gestión sostenible del recurso.

**CUARTO: Reiterar** que las flotas deben operar en zonas permitidas de pesca.

**QUINTO: Cumplir** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 6-A, del 16 de enero de 2020, que dicta disposiciones para reducir el riesgo de lesiones y mortalidad de mamíferos marinos asociados con la pesca.

**SEXTO: Reiterar** que el armador y capitán de las embarcaciones autorizadas para la pesca de anchoveta, arenque y orqueta deben proveer las comodidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones del observador a bordo, lo que incluye pero no se limita a espacio adecuado para dormir, baño higiénico y salvavidas

**SEPTIMO: Señalar** que el cierre de la temporada de pesca de anchoveta, arenque y orqueta, se establecerá mediante Resolución emitida por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, de acuerdo a los informes científicos basados en el monitoreo e investigación que haga la Dirección General de Investigación y Desarrollo sobre la pesquería durante la temporada de pesca.

**Fundamento de derecho:** Decreto N° 210 de 25 de octubre de 1965, Decreto Ejecutivo N° 124 de 8 de noviembre de 1990, Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 107 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ejecutivo 6-A, del 16 de enero de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LICDA. YARELIS DE CASTILLO**  
Directora General

